

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 22 de abril de 1993

por la que se aprueba la gestión de la Comisión del séptimo Fondo Europeo de Desarrollo para el ejercicio 1991

(93/369/CEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,
 - Visto el cuarto Convenio ACP-CEE ⁽¹⁾,
 - Vistos los balances financieros y las cuentas de gestión del quinto, sexto y séptimo Fondo Europeo de Desarrollo del ejercicio 1991 [COM(92) 0256],
 - Visto el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991 y las respuestas de las instituciones ⁽²⁾,
 - Vista la Recomendación del Consejo de 15 de marzo de 1993 ⁽³⁾ (C3-0135/93),
 - Vistos el informe de la Comisión de control presupuestario y la opinión de la Comisión de desarrollo y cooperación (A3-0094/93),
1. Aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del séptimo Fondo Europeo de Desarrollo para el ejercicio 1991 sobre la base del siguiente importe :
 - gastos anuales : 195 538 099,11 ecus ;
 2. Presenta sus observaciones en la resolución que constituye parte integrante de la presente Decisión ;
 3. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión, y la resolución que contiene sus observaciones, a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Cuentas, así como al Banco Europeo de Inversiones, y que garantice su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (serie L).

Hecho en Estrasburgo, el 22 de abril de 1993.

El Secretario General

Enrico VINCI

El Presidente

Egon KLEPSCH

⁽¹⁾ DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1.⁽²⁾ DO nº C 330 de 15. 12. 1992, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 41.

RESOLUCIÓN

que contiene las observaciones que constituyen parte integrante de las decisiones por la que se aprueba la gestión de la Comisión del quinto, sexto y séptimo Fondo Europeo de Desarrollo para el ejercicio 1991

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistos los artículos 137 y 206 *ter* del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,
 - Vistos los artículos 70, 73 y 77 de los Reglamentos financieros aplicables al quinto, sexto y séptimo Fondo Europeo de Desarrollo (FED), según los cuales la Comisión deberá adoptar todas las medidas necesarias para dar curso a las observaciones que figuran en las Decisiones de aprobación de la gestión,
 - Vistos el informe de la Comisión de control presupuestario y la opinión de la Comisión de desarrollo y cooperación (A3-094/93),
- A. Constatando que los artículos 70, 73 y 77 antes mencionados obligan igualmente a la Comisión a elaborar un informe, a instancias del Parlamento Europeo, sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las observaciones del Parlamento y, en particular, sobre las instrucciones que la Comisión ha dado a los servicios encargados de asegurar la gestión de los Fondos Europeos de Desarrollo,
- B. Decidiendo formular las observaciones previstas en los artículos 70, 73 y 77 mencionados en la presente Resolución, que constituyen parte integrante de las respectivas Decisiones de aprobación de la gestión financiera de los Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio de 1991,
- C. Aprobando asimismo la presente Resolución en el ejercicio de las competencias indispensables para el cumplimiento de su función de control, con el fin de paliar las carencias constatadas en el examen relativo a la aprobación de la gestión y a fin de asegurar una mejor gestión de los Fondos Europeos de Desarrollo,
1. Constata, en unión con el Tribunal de Cuentas y la Comisión, que los problemas económicos y sociales de un gran número de países en desarrollo siguen agravándose en proporciones trágicas e inquietantes;
 2. Constata además que :
 - a) la Comunidad aumenta el volumen de sus financiaciones y diversifica las modalidades;
 - b) las ayudas bilaterales a estos países están globalmente estancadas o incluso a veces se encuentran en baja y plantean problemas de coordinación;
 - c) el ritmo de ejecución de los créditos se hace más lento;
 3. No está de acuerdo con la conclusión a la que ha llegado el Tribunal de Cuentas a la vista de estas constataciones, y estima que es ilusorio establecer una relación de causa efecto entre el deterioro de la situación de los países de África, del Caribe y del Pacífico y la evolución de la ayuda comunitaria, por motivo de las diferencias de escala y de los ámbitos afectados, por ejemplo el endeudamiento creciente, la caída de los precios de las materias primas, el proteccionismo de los países industrializados, la desertización, etc.;
 4. Mantiene su posición de principio en cuanto a la anomalía que desde todos los puntos de vista constituye el no incluir en el presupuesto a los FED y desea que se ponga fin a la misma en el plazo más breve posible, y como muy tarde dentro del marco de la conclusión del acuerdo interinstitucional sobre las perspectivas financieras;
 5. Pide a la Comisión que prepare inmediatamente una revisión de la organización financiera de los FED referida especialmente :
 - a la profundización y la mejora del seguimiento global de los créditos,
 - al control de la ejecución de los contratos,con objeto de que el Reglamento financiero del octavo FED pueda tener en cuenta la nueva estructura y su inclusión en el presupuesto pueda coincidir con un saneamiento de la gestión;

6. Pide a la Comisión que le presente un informe sobre el curso que se ha dado a las decisiones de aprobación de la gestión para los ejercicios 1989, 1990 y para el presente ejercicio y especialmente a su solicitud relativa a la separación de las funciones del ordenador y del contable, antes del 1 de octubre de 1993 ;
7. Constata que desde hace varios años la buena gestión del FED, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones presupuestarias, las evaluaciones y el seguimiento de los contratos, sufre de una grave insuficiencia de efectivos ; subraya una vez más que es responsabilidad de la Comisión asignar los recursos humanos de que dispone según las necesidades de la gestión ;
8. Renueva su petición de que se refuercen de forma significativa las delegaciones, especialmente con personal cualificado para los ámbitos financieros, de control de la ejecución de los contratos y de evaluación de los proyectos ;
9. Constata que, en el actual estado del Derecho, no le es posible ejercer un control satisfactorio sobre la remuneración abonada al Banco Europeo de Inversiones (BEI) por sus actividades relacionadas con los FED ; presentará próximamente propuestas encaminadas a establecer un control democrático sobre la totalidad del BEI, en el marco de un desarrollo más político de la función de esta institución ;
10. Estima que la gestión del BEI, tanto de los recursos del FED como de sus recursos propios, debe estar orientada, en este ámbito, por consideraciones de desarrollo ; desea sobre todo que el instrumento de los capitales a riesgo no se utilice para operaciones gestionadas por los poderes públicos ;
11. Pide a la Comisión que incluya en los estados financieros del FED las informaciones necesarias para el control de la utilización de los fondos de contrapartida ;
12. Pide a la Comisión que cree un servicio de inspección independiente encargado de la cooperación al desarrollo, tal y como ya se ha pedido en anteriores decisiones relativas a la aprobación de la gestión y en el procedimiento presupuestario correspondiente a 1993 ;
13. Encarga a su presidente que transmita la presente resolución que contiene sus observaciones a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que garantice su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (serie L).